

INFORME SECRETARIAL: Soledad, septiembre 01 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, la solicitud de matrimonio civil presentada por HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA y DIANA CAROLINA MANARES PALMAR, quienes actúan a través de apoderado judicial, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00656-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, octubre 01 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial los señores HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA y DIANA CAROLINA MANARES PALMAR, presentan solicitud de matrimonio civil.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el decreto 2668 de 1998 y los artículos 129 y 131 del código civil colombiano permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor de la solicitud, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo de la solicitud.

El caso sub-examine, Los solicitantes no manifiestan si tienen hijos de otra unión, conforme a lo establecido en el artículo 2º del decreto 2668 de 1998.

Los solicitantes deben manifestar en la presente solicitud si son segundas nupcias o no, y sin son anexar los requisitos exigidos, conforme a lo establecido en el artículo 3º del decreto 2668 de 1998.

Igualmente, los solicitantes no indican expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente solicitud de matrimonio por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Si tienen hijos de otra unión
- Si son segundas nupcias o no.
- Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva a la Doctora FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.815.035 y Tarjeta Profesional N° 159.977 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101
HOY 04 de octubre de 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria